

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN 070-03

QUE OTORGA LICENCIA EN FAVOR DE LA SECRETARIA ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMA), PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 169.975 MHz, 170.900 MHz, 171.875 MHz, 463.025 MHz Y 465.100 MHz EN SU SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES PRIVADAS, Y AUTORIZA AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INDOTEL A INSCRIBIR A LA INDICADA SECRETARIA DE ESTADO EN EL REGISTRO ESPECIAL CORRESPONDIENTE.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y sus Reglamentos, entre los cuales se encuentra el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (9) de junio del año mil novecientos noventa y cinco (1995), la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Oficio No. 1358, asignó de manera temporal a la Dirección General Forestal las frecuencias 169.975 MHz, 170.900 MHz, 171.875 MHz, 463.025 MHz y 465.100 MHz, otorgando un plazo de seis (6) meses, para la instalación del sistema;

CONSIDERANDO: Que la Dirección General Forestal no realizó las instalaciones de lugar en el plazo de seis (6) meses otorgado según el precitado oficio, en virtud de que las mismas no pudieron ser utilizadas por desperfectos de fabricación en los equipos de la Dirección General Forestal ajustados en dichas frecuencias;

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de julio del año dos mil uno (2001), el Subsecretario de Estado de Recursos Forestales, presentó por ante el INDOTEL una instancia solicitando formal autorización para usar las frecuencias citadas precedentemente, en virtud de que con motivo de la creación de la **SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, esta entidad requiere la ampliación de la cobertura de la red de comunicaciones preexistente, a fin de eficientizar el sistema de telecomunicaciones que apoya sus gestiones a nivel nacional;

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil uno (2001), el INDOTEL remitió una comunicación dirigida a la **SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, con atención a la **Sub Secretaría de Recursos Forestales**, informándoles que en virtud de que el indicado Oficio de Asignación no fue expedido a nombre de la **SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** sino a nombre de la **Dirección General Forestal**, y de que dicha asignación expiró a los seis (6) meses de su otorgamiento sin que se hubieren expedido las correspondientes licencias, para poder procesar su solicitud era necesario solicitar al INDOTEL una Inscripción en los Registros Especiales de esta institución y una Licencia para operar Servicios Privados de Radiocomunicaciones en las frecuencias antes señaladas en este documento;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil uno (2001), el **SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Dr. Frank Moya Pons**, solicitó al INDOTEL el otorgamiento de la Inscripción en Registro Especial y Licencias correspondientes para operar Servicios Privados de Radiocomunicaciones, remitiendo adjunto a dicho requerimiento una relación de documentos exigidos a tales fines por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil dos (2002) el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), remitió una comunicación a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitándoles el suministro a esta institución algunas informaciones técnicas necesarias para completar los requisitos presentados anexos a su requerimiento de Autorizaciones de fecha 28 de septiembre de 2001;

CONSIDERANDO: Que una vez completados los requisitos correspondientes a la solicitud de Inscripción en Registro Especial y Licencias solicitadas por la **SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, procediendo a efectuar el monitoreo de esas frecuencias; procesos que permitieron concluir que las frecuencias se encuentran disponibles y pueden ser asignadas para el tipo de servicio que interesa a la institución solicitante, según lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) preparado por el **INDOTEL** y aprobado por Decreto No. 518-02 del Poder Ejecutivo, en las condiciones que establezca esta Resolución;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico,

incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 78, literal c) de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios *públicos* de radiocomunicaciones; quedando, por ende, exceptuados de este procedimiento de concurso, los servicios *privados* de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1, literal a) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se requieran para Servicios Privados de Radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el mismo Artículo 40.1, en su literal d) establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se requieran por instituciones del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha cumplido, en apoyo de su solicitud, con los requisitos establecidos al efecto por la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, por lo que este Consejo Directivo deberá, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, decidir sobre el otorgamiento de las Autorizaciones necesarias para que pueda operar servicios privados de radiocomunicaciones a través de las frecuencias 169.975 MHz, 170.900 MHz, 171.875 MHz, 463.025 MHz y 465.100 MHz;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), preparado por el **INDOTEL** y aprobado por Decreto No. 518-02 del Poder Ejecutivo;

VISTO: El Oficio de Asignación No. DGT-1358, de fecha 9 de junio de 1995;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial y Licencias presentada por la **SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, y sus anexos;

VISTOS: Los informes internos del **INDOTEL**, relativos al caso;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR en favor de la **SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** las Licencias correspondientes para operar servicios privados de radiocomunicaciones mediante el uso de las frecuencias 169.975 MHz, 170.900 MHz, 171.875 MHz, 463.025 MHz y 465.100 MHz, para la utilización de dichas frecuencias dentro de los parámetros que se indican en la presente Resolución y sin que las indicadas frecuencias puedan ser utilizadas con fines comerciales:

Frecuencia MHz	Potencia máxima autorizada	Localidad	Ancho del canal
169.975	45 vatios	Nacional	25 KHz.
170.900	45 vatios	Nacional	25 KHz.
171.875	45 vatios	Nacional	25 KHz.
463.025	45 vatios	Nacional	25 KHz.
465.100	45 vatios	Nacional	25 KHz.

SEGUNDO: DISPONER que las Licencias otorgadas a la **SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** mediante la presente Resolución, tendrán una vigencia de cinco (5) años calendario, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

TERCERO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la **SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, los cuales deberán estar firmados por el Presidente de este Consejo Directivo, reflejar las Autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y

Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: AUTORIZAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la **SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** en el Registro Especial que mantiene esta institución para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

QUINTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo determine necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

SEXTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la **SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

FIRMADO:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel
Miembro del Consejo Directivo
Secretario Técnico de la Presidencia

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Licda. Sabrina de la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo